

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0135 DEL 2005

(26 JUL 2005)

Por la cual se Habilita a la empresa Lanceros Expreso Limitada, Nit 820.003.997-6 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 1927 de 1991 2171 de 1992, 2053 de 2003, 171 de 2001 y Resolución No 7147 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0042 del 11 de Marzo de 2005, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se otorgó Licencia de Funcionamiento a la empresa Lanceros Expreso Limitada, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con las siguientes características

Razón Social:	Lanceros Expreso Limitada
Nit:	820.003.997-6
Modalidad:	Pasajeros por carretera
Radio de Acción:	Nacional
Sede:	Tunja
Dirección:	Terminal de Transporte, Of. 12
Teléfono:	7436200
Patrimonio:	\$12.500.000
Tipo de Vehículo:	Microbús y/o Buseta (hasta 19 pasajeros)
Vigencia:	Doce (12) meses

Esta misma Resolución autoriza a la empresa Lanceros Expreso Limitada la siguiente ruta

Santafé de Bogotá - Ventaquemada y viceversa

Horarios:

Saliendo de Santafé de Bogotá : 17:30
Saliendo de Ventaquemada: 07:30

Características del Servicio

Frecuencia:	Diaría
Clase de vehículo:	Microbús y/o Buseta (hasta de 19 pasajeros)
Nivel de Servicio:	Corriente Directo

0135

26 JUL 2005

Por la cual se Habilita a la empresa Lanceros Expreso Limitada, Nit 820.003.997-6 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

También le asigna la siguiente capacidad Transportadora

Clase de Vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Microbús y/o Buseta (hasta 19 pasajeros)	1	2

Que el Artículo Cuarto de la citada resolución, concede a la empresa Lanceros Expreso Limitada, un término de doce (12) meses para acogerse a los requisitos establecidos para la habilitación.

Que con radicado número 0084 del 8 de Junio de 1995, el representante legal de la empresa LANCEROS EXPRESO LIMITADA, Señor Artemio España Betancourth, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.541.052, solicita Habilitación para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que con radicado número 4682 del 24 de Junio de 2005, adjunta complemento al radicado anterior, anexa la licencia de tránsito del vehículo de placas VIZ - 420.

Que con radicado número 000 del 08 de Julio de 2005, adjunta relación de la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

Que con radicado número 3454 del 22 de Julio de 2005 el representante legal de Lanceros Expreso Limitada da respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección Territorial Boyacá mediante el oficio MT-041 del 17/99 del 14 de Julio de 2005, anexando demostración del capital pagado.

Que el Decreto 171 del 8 de Agosto de 2001, reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante estudio Técnico 013 de Julio de 2005, efectuado en la Dirección Territorial Boyacá se recomienda concederle la Habilitación a la empresa Lanceros Expreso Limitada, con las siguientes características.

Razón Social:	Lanceros Expreso Limitada
Nit:	820.003.997-6
Modalidad:	Pasajeros por carretera
Radio de Acción:	Nacional
Sede:	Tunja
Dirección:	Terminal de Transporte, Of. 12
Teléfono:	7436200
Capital pagado:	\$115.025.000
Vigencia:	Indefinida, mientras persistan las condiciones por las cuales se le otorga.

Se debe reconocer los derechos adquiridos en la Resolución 0042 del 11 de Marzo de 2005, como son la ruta autorizada y la capacidad transportadora asignada así:

Ruta: Santafé de Bogotá - Ventaquemada y viceversa

Horarios:

Saliendo de Santafé de Bogotá : 17:30
Saliendo de Ventaquemada : 07:30

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Grupo 1
Nivel de Servicio: Básico

0135

26 JUL 2005

Por la cual se Habilita a la empresa Lanceros Expreso Limitada, Nit 820.003.997-6 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

Capacidad Transportadora:

Clase de Vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Grupo B	1	2

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la empresa Lanceros Expreso Limitada Nit 820.003.997-6 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, con las siguientes características:

Razón Social: Lanceros Expreso Limitada
 Nit: 820.003.997-6
 Modalidad: Pasajeros por carretera
 Radio de Acción: Nacional
 Sede: Tunja
 Dirección: Terminal de Transporte, Of. 12
 Teléfono: 7436200
 Capital pagado: \$115.625.000
 Vigencia: Indefinida, mientras persistan las condiciones por las cuales se le otorga.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer los derechos adquiridos en la Resolución 0042 del 11 de Marzo de 2005, como es la ruta autorizada y la capacidad transportadora asignada así:

Ruta: Santafé de Bogotá - Ventaquemada y viceversa

Horarios:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 17:30
Saliendo de Ventaquemada: 07:30

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Grupo B
Nivel de Servicio: Básico

Capacidad Transportadora:

Clase de Vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Grupo B	1	2

0135

26 JUL 2005

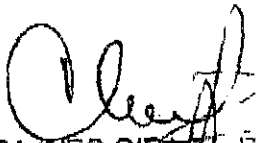
Por la cual se Habilita a la empresa Lanceros Expreso Limitada, Nit 820.003.997-6 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

26 JUL 2005

Dado en Duitama,



CLARA INÉS CIPARANGA CORREA
Directora Territorial Boyacá

Proyectó, elaboró: D.M.C. 2
Julio de 2005

